

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

ORDEN de 21 de diciembre de 2007 por la que se modifica la Orden de 24 de febrero de 2004 que establece el coste plaza/día con el que se retribuirá a las entidades colaboradoras con las que se realicen conciertos de reserva de plazas en hogares o pisos de acogida.

En aplicación del artículo 5 del Decreto 68/1998, de 5 de mayo, por el que se establece la habilitación a Entidades Colaboradoras para el desarrollo de programas de Hogares o Pisos de Acogida de menores, y de regulación de la acción concertada de la Consejería de Bienestar Social en esta materia, resulta necesario fijar mediante Orden el coste por plaza/día, teniendo en cuenta que según el artículo 3 del citado Decreto, la atención a menores con necesidades especiales por discapacidad física o psíquica supondrá un incremento en el coste del servicio prestado.

La Disposición Final Primera del referido Decreto 68/1998, autoriza al titular de la Consejería de Bienestar Social a dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del mismo. Dicha autorización hay que considerarla actualmente otorgada a favor de la titular de la Consejería de Igualdad y Empleo, tras las competencias asumidas por esta Consejería en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de 24 de febrero de 2004, se estableció el coste plaza/día con el que se retribuirá a las Entidades colaboradoras con las que se realicen Conciertos de reserva de plazas en Hogares o Pisos de Acogida, incluyendo así mismo como Anexo el modelo del propio Concierto a suscribir. Transcurridos tres años se procede a una revisión de precios, mediante la Orden de 24 de abril del presente.

Con el objetivo de dar continuidad al número de plazas actuales, iniciar la adecuación del coste de la plaza a las condiciones laborales establecidas en el marco estatal de la negociación colectiva de acción e intervención social, así como atender las nuevas demandas realizadas por la Dirección General de Infancia y Familias a las entidades colaboradoras, se hace necesario una nueva revisión de precios que pueda dar cabida a dichos objetivos a partir del próximo año.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación de la Orden de 24 de febrero de 2004, por la que se establece el coste plaza/día con el que se retribuirá a las entidades colaboradoras con las que se realicen conciertos de reserva de plazas en hogares o pisos de acogida.

La Orden de 24 de febrero de 2004, por la que se establece el coste plaza/día con el que se retribuirá a las entidades colaboradoras con las que se realicen conciertos de reserva de plazas en hogares o pisos de acogida, queda modificada conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 1, que tendrá la siguiente redacción:

“Para el cumplimiento y desarrollo de Programas de Hogares o Pisos de Acogida de Menores, la Consejería de Igualdad y Empleo aportará la cantidad de:

— Menores asistidos: 40 euros, menor/día”.

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 1, que tendrá la siguiente redacción:

“La cantidad establecida en el punto anterior podrá ser incrementada en 7 euros para los menores que presenten necesidades especiales. La concurrencia o no de dichas necesidades será apreciada por la Dirección General de Infancia y Familias, de oficio o a instancia de la entidad colaboradora”.

Tres. El modelo de concierto que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 24 de febrero de 2004, figuraba como Anexo a la misma, queda sustituida por el que se acompaña como Anexo a la presente Orden.

Disposición derogatoria única. Cláusula derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en la presente disposición.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, entrará en vigor el 1 de enero de 2008.

Mérida, a 21 de diciembre de 2007.

La Consejera de Igualdad y Empleo,
PILAR LUCIO CARRASCO

ANEXO

CONCIERTO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO Y LAS ENTIDADES HABILITADAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE HOGARES O PISOS DE ACOGIDA

Mérida, de de

REUNIDOS:

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Pilar Lucio Carrasco, quien interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura, con C.I.F., en su calidad de titular de la Consejería de Igualdad y Empleo y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 36 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 1/2002, de 28 de febrero.

Y de otra, con D.N.I. n.º , quien interviene en nombre de la Asociación , con C.I.F.

Reconociéndose ambas partes, capacidad y legitimación suficientes para celebrar el presente Concierto,

MANIFIESTAN

PRIMERO: La Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales, determina los sectores de infancia, adolescencia y juventud como áreas de especial atención por parte de los Servicios Sociales, a fin de prestarles una adecuada protección, en consonancia con las competencias exclusivas en materia de asistencia y bienestar social que el artículo 7.1.20 del Estatuto de Autonomía reconoce a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO: Según el artículo 22 de la Ley 4/1994, de 24 de noviembre, de Protección y Atención a Menores, la Junta de Extremadura podrá desarrollar las funciones de protección de menores a través de asociaciones o fundaciones de carácter no lucrativo que recojan en sus estatutos la protección de menores como finalidad. Esta materia fue desarrollada por el Decreto 68/1998, de Habilitación de entidades colaboradoras para el desarrollo de Programas de Hogares o Pisos de Acogida de Menores y de regulación de la acción concertada de la Consejería de Bienestar Social en esta materia.

TERCERO: Que la Asociación , habiendo sido habilitada con fecha , desea colaborar con la Consejería de Igualdad y Empleo en el desarrollo de este tipo de programas.

El presente Concierto se articula mediante las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: El objeto del presente Concierto se basa en establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Igualdad y Empleo y la Asociación , para el desarrollo de Programas de Hogares o Pisos de Acogida.

SEGUNDA: En virtud del presente Concierto, la Consejería de Igualdad y Empleo dispondrá de plazas, que serán ocupadas por los menores que expresamente designe la Consejería de acuerdo con sus criterios de adscripción.

Las entidades colaboradoras podrán proponer mediante informe razonado la no concesión definitiva de la plaza, siendo competencia de la Dirección General de Infancia y Familias tomar la decisión que proceda, previo informe de los técnicos competentes. En todo caso, el período mínimo de adaptación del menor al hogar será de un mes. Asimismo, la entidad colaboradora podrá realizar propuestas de baja de los menores adscritos a los hogares o pisos de acogida, mediante informe razonado, siendo resuelto por la Dirección General de Infancia y Familias de la misma forma que anteriormente.

La ubicación del/de los hogar/es o piso/s de acogida es la siguiente:

.....

TERCERA: La Asociación se compromete a:

1. Prestar a los menores bajo su guarda las atenciones de alojamiento, alimentación, vestuario, higiénico-sanitarias, sociales, de enseñanza-aprendizaje, de ocupación del ocio y tiempo libre de forma saludable y las atenciones psicopedagógicas que resulten necesarias para el desarrollo integral de los mismos.

Asimismo, fomentará el contacto de los menores con su medio natural y otros círculos normalizados, utilizando al máximo los recursos existentes, así como las relaciones interpersonales entre los mismos.

En el caso de que se produjeran gastos extraordinarios con algunos de los menores, la Entidad colaboradora podrá presentar a la Dirección General de Infancia y Familias informe prescriptivo del profesional o especialista correspondiente, así como presupuesto del mismo. Una vez recibidos, la Dirección General de Infancia y Familias valorará las propuestas y dictaminará si procede o no el abono de los mismos.

2. Informar de forma trimestral, y cada vez que se solicite por la Consejería de Igualdad y Empleo, de aquellos aspectos más significativos referidos a la evolución del menor, tanto respecto a sus

hábitos higiénicos y alimenticios, como a nivel conductual, de integración social, de convivencia en el hogar o piso de acogida y de relaciones con su familia de origen, especificando actitudes y motivaciones ante los mismos a través de los distintos instrumentos de registro (hoja de demanda, hoja de incidencia...).

3. Elaborar, aplicar y desarrollar el proyecto educativo individualizado que se sigue con cada menor, así como informar sobre la evolución del mismo con relación a los objetivos propuestos en dicho proyecto.

4. Informar sobre el funcionamiento interno del hogar o piso de acogida cada vez que lo solicite la Dirección General de Infancia y Familias, y anualmente, sobre el proyecto educativo general y memoria de evaluación.

5. Permitir el control público de las ayudas percibidas y someterse a la normativa que sobre esta materia emane de la Administración Pública. Para hacer efectivo este control, la entidad se compromete a llevar una contabilidad de los gastos que se generen en el hogar o piso de acogida, la cual, en cualquier momento, podrá ser solicitada para su revisión por la Dirección General de Infancia y Familias.

6. Presentar mensualmente a la Consejería de Igualdad y Empleo una relación en la que se haga constar:

- a) Nombre de la Entidad, dirección y C.I.F.
- b) Relación pormenorizada de plazas reservadas y ocupadas, especificando si son menores con necesidades especiales o no.

7. Asignar las cantidades recibidas en aplicación del Concierto al desarrollo del programa concertado.

CUARTA: La responsabilidad civil que dimane de las conductas de los menores bajo la guarda de la entidad colaboradora, en virtud del Código Civil, será asumida por dicha entidad, siendo de obligado cumplimiento la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por los daños que pudiera sufrir el menor o los que pudiera ocasionar a terceros.

QUINTA: La Consejería de Igualdad y Empleo se compromete a:

1. Prestar apoyo técnico al equipo educativo del hogar o piso de acogida en la intervención con los menores institucionalizados. A tal fin, desde la Consejería de Igualdad y Empleo se podrán elaborar informes complementarios sobre los menores, en los que se podrá determinar la alternativa más adecuada para los mismos.

2. Realizar el oportuno seguimiento a la familia de origen.

3. Supervisar y efectuar el control de la actividad general del hogar o piso de acogida.

4. Aportar para el cumplimiento de los fines previstos en el presente Concierto la cantidad máxima de euros a razón del coste de:

— Menores asistidos: 40 euros, menor/día.

5. La cantidad establecida anteriormente podrá ser incrementada en 7 euros para los menores que presenten necesidades especiales. La concurrencia o no de dichas necesidades será apreciada por la Dirección General de Infancia y Familias, de oficio o a instancia de la entidad colaboradora.

6. Las plazas reservadas y no ocupadas serán retribuidas por la Consejería de Igualdad y Empleo con el 50% del valor establecido en el apartado cuarto de esta cláusula.

7. Pagar dicha retribución con cargo a la aplicación presupuestaria número 14.03.313D.226.09. Dicho pago se llevará a cabo de la siguiente forma:

Por meses vencidos, previa presentación de una relación justificativa de las plazas reservadas y ocupadas.

SEXTA: El presente Concierto entrará en vigor el, en cuya fecha deberá hallarse a disposición de la Consejería de Igualdad y Empleo las plazas reservadas y finalizará el 31 de diciembre del mismo año. No obstante lo anterior, podrá prorrogarse sucesivamente por años naturales, formalizándose dichas prórrogas en los mismos términos y condiciones exigidos para el concierto inicial, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan y no exista denuncia por escrito de alguna de las partes, que deberá efectuarse al menos con un mes de antelación a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas.

SÉPTIMA: Será causa de rescisión del presente Concierto, además de las establecidas en el artículo 17 del Decreto 68/1998, de Habilitación de entidades colaboradoras para el desarrollo de Programas de Hogares o Pisos de Acogida de Menores, y de regulación de la acción concertada de la Consejería de Bienestar Social en esta materia, el incumplimiento de alguna de las estipulaciones contenidas en este Concierto.

OCTAVA: La jurisdicción contencioso-administrativa será competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente Concierto o de cualquiera de sus prórrogas.

Y en prueba de conformidad lo firman por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresa.

La Consejera de Igualdad y Empleo, Fdo.: Pilar Lucio Carrasco.

El Presidente de la Asociación, Fdo.: